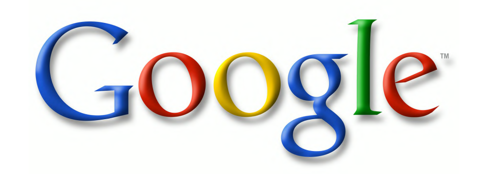
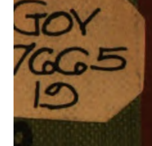
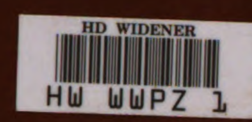






López y Zayas - La Sucesión Testamentaria

cover

FACULTAD DE DERECHO DE LA HABANA.

TESIS

PARA EL

DOCTORADO EN DERECHO CIVIL Y CANONICO,

LEIDA Y SOSTENIDA

EL JUEVES 26 DE MARZO DE 1868,

POR

Francisco Lopez y Zayas.

HABANA.

Imp. La Antilla, de Cacho-Negrete.
CALLE DE CUBA NUMERO 51.
1868.

TESIS PARA EL DOCTORADO

EN DERECHO CIVIL Y CANONICO,

LEIDA Y SOSTENIDA EL JUEVES 26 DE MARZO DE 1868,

POR

Francisco Lopez y Zayas.

FACULTAD DE DERECHO DE LA HABANA.

TESIS

PARA EL

DOCTORADO EN DERECHO CIVIL Y CANONICO,

LEIDA Y SOSTENIDA

EL JUEVES 26 DE MARZO DE 1868,

POR

Francisco Lopez y Zayas.



HABANA.

Imp. La Antilla, de Cacho-Negrete.

CALLE DE CUBA NUMERO 51.

1868.

¿La sucesion testamentaria y ab-intestato tienen su fundamento en el Derecho Natural?

I.

Dotado el espíritu humano de inteligencia y de actividad ha sentido siempre la apremiante necesidad de darse cuenta de todo lo que le rodea, y de legitimar todas las instituciones, aun aquellas que parecian consagradas por el tiempo, sin que su larga vida y su incontestable inherencia al hombre hayan sido motivos bastante poderosos para ponerlas fuera del alcance de la duda.

No era posible que pudiera escaparse á sus investigaciones la legitimacion de la sucesion, materia de suyo harto interesante para

el hombre, criatura previsora y sujeta á la Ley moral del trabajo. Practicada en la tierra, como no podia ménos de suceder, desde los primeros dias de la existencia de la humanidad, parece que no se realizaba con toda su pureza y tal como la ciencia nos la revela hoy: en medio de las profundas sombras en que reposa la antigüedad, vislúmbranse algunos resplandores ténues que nos acreditan que aun entónces se reconocia la sucesion y se practicaba quizás de una manera mas vasta de la que permiten la Justicia y la libertad moral del individuo. La conocida herencia forzosa de las profesiones entre los egipcios y el derecho de castas, reconocido entre la inmensa mayoría de los pueblos antiguos, corroboran el aserto.

Pero sea como fuere, el problema no llegó á plantearse de una manera científica y definitiva hasta los dias de Platon, cuyo verdadero parecer sobre el asunto es casi imposible de determinar. Sosteniendo en algunos de sus libros, como el *Hiparco*, el *Eryxias* y las *Leyes*, que el amor de la ganancia y la propiedad son legítimos, siempre que en ellos se tenga un fin moral,—de cuyas doctrinas es

consecuencia forzosa el reconocimiento de la sucesion;—en su famosa y extraña *República* sostiene que todo debe ser comun entre las diversas clases de ciudadanos: padres, hijos, mujeres, propiedades, y hasta las ideas y sentimientos; y como si quisiera borrar hasta la última huella de sucesion, la proscribe aún en aquello mismo que casi todos los pueblos de su tiempo habian establecido como consecuencia de la sucesion en su acepcion mas lata, el derecho de castas; pues estableció que los ciudadanos pertenecieran á las diversas clases del Estado, nó segun la posicion de sus padres, á quienes no conocian ni podian conocer, sinó segun sus propias aptitudes físicas é intelectuales.

Mas explícitos fuéron los romanos: derivando el derecho de sucesion de la propiedad y del derecho quiritario, que reconocian por creadora á la Ley, le negaron su orígen natural; y cuando necesitaron acudir á la naturaleza para establecer el órden de heredar abintestato, se vieron en la necesidad de apelar á la ficcion, á fin de no quitar jamás á la Ley su carácter de fuente de las sucesiones.

Posteriormente se les negaron ámbos orí-

genes para ir á buscarlos en los inescrutables designios del Altísimo, manifestados á los ciegos hombres por medios desconocidos hasta entónces y asombrosos.

A partir de esa época dos soluciones se disputaban el honor de resolver la cuestion: una que fallaba con arreglo á los preceptos del Derecho Romano, y otra que decidia siguiendo las huellas del Divino. Leibnitz y Hugo Grocio vinieron por fin á echar por tierra estas resoluciones, fruto de métodos erróneos y de falsas deducciones: estableciendo por razonamientos precisos que el derecho de sucesion reconocia por orígenes la inmortalidad del alma y el derecho de propiedad, y que éste nacia legítimamente de la naturaleza; dedujeron de la legitimidad de la propiedad, la legitimidad de la sucesion.

Sus discípulos continuaron sus teorías, bien que separándose en algunos puntos de las doctrinas del maestro: la Filosofía de aquella época y la que le sucedió los apoyó con sus demostraciones; hasta que algunos juristas modernos, secuaces fieles de la escuela histórica, volvieron á negarle su orígen natural.

En nuestros tiempos combate Ahrens esas

doctrinas; establece definitivamente el orígen natural del derecho de suceder; para demostrarlo introduce en la cuestion un elemento nuevo, la personalidad, á que nadie ántes de él habia atendido, y por último apela á los deberes que al hombre ligan con sus semejantes para señalar los diversos grados de herederos; deduciendo de este principio que la herencia debe pasar á aquel á quien más obligacion tiene el hombre de favorecer y proteger.

Ultimamente Julio Simon establece una nueva teoría: reconociendo como legítima y natural la sucesion, la hace derivar del derecho de donar; éste del de poseer; y éste á su vez del trabajo, que da la propiedad. Pero no olvidando jamás la libertad ni la inteligencia de la criatura humana, facultades que la hacen moralmente responsable y que Julio Simon considera como dominantes, sostiene que el derecho de donar es absolutamente libre en lo que respecta al donante: de ahí deduce que la donacion puede hacerse ya á un hijo, ya á una esposa, ya á un hermano, ya á un extraño. Estas consecuencias son diametralmente opuestas á las de Ahrens, porque par-

ten del principio de que el órden moral de los llamamientos reconoce por única regla la voluntad del donante testador.

Tal es hoy el estado de la cuestion: resuelta afirmativamente por la conciencia humana y de un mismo modo en todas las épocas y en todos los lugares, sólo faltaba que la ciencia legitimara la resolucion. ¿Lo ha conseguido? Vamos á examinarlo.

II.

Parece natural que ántes de todo procuremos encerrar la cuestion dentro de sus verdaderos límites, fijando el valor de los términos empleados en la proposicion, á fin de cumplir con esto, el precepto lógico que el sentido comun formula diciendo, que una cuestion bien puesta es una cuestion resuelta. Así ¿cuándo tienen lugar las sucesiones? ¿Cuál es el objeto, cuál la materia de las sucesiones? ¿qué es una sucesion? En suma ¿cuáles son los hechos que diariamente se realizan ante nuestros ojos, y que está llamada á legitimar la ciencia?

Son éstos:

Un sér dotado de cuerpo y alma, sensible, inteligente y libre, nace y crece á expensas de otros séres semejantes á él, hasta que llega á adquirir toda la plenitud de su desarrollo, obedeciendo en esto á leyes fatales que no le es dado dominar ni transgredir. Comprende entónces que él mismo no es mas que una armonía de la materia y del espíritu; comprende que ambos elementos le son caros y necesarios, comprende tambien que no puede existir por sí solo, puesto que no le es dado sacar de lo íntimo de su naturaleza los elementos necesarios para conservar esa armonía que se llama vida; siente entónces el deber de conservarla, y á la vez la necesidad que lo arrastra fatalmente á buscar fuera de sí los elementos indispensables para la conservacion. De ahí la necesidad del trabajo, que no es otra cosa que el empleo de las facultades con que plugo al cielo dotarnos, para buscar, conquistar, digámoslo así, y allegar los medios que pródiga la naturaleza nos proporciona para llenar el fin de la conservacion.

Sér activo ante todo, pero á la vez sensible, inteligente y libre, su instinto le dice que los

elementos que su conservacion demanda han de ser apropiados á las tres esferas física, intelectual y moral en que se agita. Así busca el alimento para el cuerpo, el placer para su sensibilidad, la verdad para su inteligencia, el deber y la virtud para su libertad.

Pero como que al mismo tiempo ese sér inteligente obtiene deducciones de los hechos que ante sus ojos se realizan, y por consiguiente *prevé*, que es la funcion por excelencia de al inteligencia, ese sér comprende que no todos los tiempos, todas las circunstancias de su vida han de ser idénticas. Multitud de agentes conspiran sin descanso á paralizar su accion en el sentido de allegar medios de conservacion, que es su *trabajo*; y como que ni aun en los momentos en que esos agentes extraños se sobreponen á la accion y la paralizan, cesan la necesidad y el deber de la conservacion; y como que al mismo tiempo no se puede calcular con fijeza la duracion de la paralizacion; el sér inteligente y libre infiere, que si no quiere perecer, tiene igualmente necesidad de acumular elementos externos de conservacion, para cuando lleguen esos momentos aciagos. A esa acumulacion se llama en Eco-

nomía Política *ahorro*, cuando está en gérmen ó en su principio; y en su crecimiento y desarrollo *capital, riqueza.* En Moral no es otra cosa sino el cumplimiento del deber de la conservacion llevado hasta la *prevision;* ó de otro modo, empleando el tecnicismo de la ciencia, una garantía que la actividad libre, de acuerdo con la inteligencia, toma para el porvenir contra las pasiones y contra los hechos y acontecimientos fatales del exterior.

Y como que cada uno de los séres inteligentes y libres que pueblan la tierra, siente en sí mismo esa necesidad de conservarse y de reunir medios para ello, que es trabajar, resultan forzosamente dos consecuencias: la primera, que aquel que por la accion de sus propias facultades acopió elementos de vida, es el único que puede disponer de ellos, en uso de su voluntad y libertad, lo cual constituye el *derecho;* y la segunda, que ninguno puede aspirar á apropiarse los elementos que otro consiguió; que no puede, ni debe aplicar á su conservacion los elementos que otro, por su esfuerzo y por el ejercicio de sus facultades destinó á la suya.

Hé aquí legitimada la Ley moral del trabajo y justificada la propiedad, su consecuencia, derivándolas de una necesidad fatal, y que por lo mismo, no puede ménos de experimentarse, en tanto que exista la vida y el deber, tambien fatal, de conservarla.

Mas ¿cuáles y de cuántas clases son las propiedades de que nadie puede disponer, sino el mismo que las adquirió con su trabajo? Fácil es determinarlas. Dijimos que el hombre es una síntesis armónica de alma y de cuerpo, y hemos agregado que ambos términos de la síntesis necesitan tomar de fuera elementos para existir. De ahí se deduce, que en lo relativo á lo material necesita el hombre elementos materiales ó por lo ménos de signos convencionales intermediarios que en un momento dado pueda convertir en elementos materiales para la vida: á esta clase pertenecen las propiedades que el Derecho positivo de todas las naciones llama muebles é inmuebles, los derechos y ficciones civiles, el dinero de todas clases, y los infinitos medios análogos que á voluntad pueden transformarse en alimentos, habitacion, vestido, gimna-

sio y demás necesidades que pertenecen mas al órden corporal que al espiritual.

De aquella primera premisa, y teniendo en cuenta además que el alma posee las facultades de sensibilidad, inteligencia y actividad, que tambien necesitan elementos para existir se desprende: que para cada una de esas facultades le son al hombre indispensables elementos adecuados: á este género espiritual corresponden los placeres para la sensibilidad, la verdad, la ciencia para la inteligencia y las virtudes para la actividad moral, cosas que no pueden adquirirse sino por medio de un trabajo asiduo y delicado. Así el placer que nosotros mismos nos buscamos, la verdad que descubrimos, el afecto que nos atraemos, la virtud que practicamos por la difícil conquista que de ella hicimos, son propiedades nuestras; tan propias como la tierra que poseemos, la casa que compramos, el derecho que adquirimos: pues todas estas cosas las conquistamos por el trabajo y son indispensables para la existencia física, intelectual y moral del individuo.

La armonía del cuerpo y del alma no es eterna: llega un momento en que cesa, y en-

tónces *muere* el individuo. La cesacion produce modificaciones profundas en el cuerpo y en el alma; nó en su naturaleza, sino en su manera de existir. La inteligencia por consecuencia de ese hecho nos arrastra inevitablemente á convenir en que todas las condiciones, todas las cosas, todos los derechos inherentes al individuo, han de sufrir tambien una modificacion en su manera de existir.—Entre ellas la sufren hondamente las cosas que le eran propias y sobre las cuales tenia un derecho correlativo. ¿Cuál es esa modificacion?

La conciencia del género humano la ha establecido, haciendo que las cosas exteriores pasen ó bien á las personas de antemano señaladas por el que muere; ó bien á otras y siguiendo ciertas reglas, si no se ha hecho designacion ninguna. De este modo se han establecido las sucesiones testadas é intestadas. ¿Son legítimas, naturales, de Derecho Natural? ¿Se desprenden rigurosamente de los hechos y premisas que llevamos sentadas?

Fácilmente se comprende que ante todo debiamos estudiar aquí el destino del cuerpo

y del alma despues de la muerte; pero siendo esta cuestion de suyo importante y trascendental, su exámen detenido nos alejaria de nuestro objeto: por este motivo nos limitarémos á consignar resultados generales.

La ciencia y la experiencia,—que en las ciencias inductivas son una misma cosa en el fondo, bien que distintas en la forma,—nos demuestran que el cuerpo, al ser *mandado á la tierra*, no perece, no hace mas que cambiar de forma, devolviendo los elementos rudimentarios de que estaba formado: no hay destruccion por consiguiente; hay simplemente transformacion.

Pero como que la misma Filosofía nos demuestra que los derechos no son propios del cuerpo, parte material del individuo, sino del alma, y no como quiera del alma, sino del alma inteligente, racional y libre, nuestra atencion debe fijarse en consignar solamente las modificaciones que el alma experimenta despues de la muerte.

La transicion del espíritu es bien distinta: tampoco perece, no se destruye, no se transforma, ni siquiera varía en su modo de sér. Sustancia espiritual y por consiguiente sim-

ple, siempre una, igual é idéntica á sí misma, cuando abandona la cubierta que la envuelve, se reconcentra en sí misma; puesto que libre de los móviles materiales á que la sujetaba su armonía con el cuerpo, sólo quedan vigentes para ella sus relaciones estrictamente espirituales.

Lleva consigo por consiguiente sus facultades sensitivas, intelectuales y morales: las sensitivas, para gozar el inefable deleite de la eterna recompensa ó sufrir el amargo rigor de una pena justa: las intelectuales, para recordar sus hechos en el mundo, comprender la recompensa de los buenos y el castigo de los malos, y concebir en toda su espléndida pureza la siempre excelsa é inmaculada Justicia de los cielos; y las morales, para realizar allí la aspiracion eterna de su vida, relacionándolo directamente con Dios.

De manera que la única modificacion que el alma experimenta con la muerte, consiste en reconcentrarse, depurando su espiritualidad, porque entónces son mas perfectas sus sensaciones, mas claras sus concepciones de lo absoluto, mas libre su voluntad hácia el bien, supuesto que ningun estorbo le impide

el realizarlo; más obligatoria la Justicia, más eficaz el deber; y lo dirémos sin vacilar, más enérgico el derecho su correlativo.

Tales son los hechos que anteceden á la sucesion: para acabar de fijar el valor de los términos, solo nos resta determinar el Derecho Natural, terreno donde debemos colocarnos.

Hemos establecido que el hombre no puede sacar de lo íntimo de su naturaleza los elementos necesarios para su triple existencia física, intelectual y moral: necesita tomarlos del exterior; y aun las facultades que menos parecian necesitar de elementos externos, las facultades puramente espirituales, se hallan tambien en el mismo caso, ya por la armonía que existe entre el cuerpo y el alma, ya porque el mundo externo es como el móvil que despierta y hace entrar en accion las facultades de nuestra alma.

Esa apropiacion de las condiciones necesarias para nuestra existencia y desarrollo, para llenar el fin de la vida en este mundo, y para preparar el destino del alma despues de la muerte, no se realiza caprichosa y arbitra-

riamente; está por el contrario, sujeta á un principio supremo, la Justicia, que en Moral y en Derecho Natural es la Ley Obligatoria. De su aplicacion á las diversas condiciones necesarias para la existencia, emanan otros principios secundarios, que presiden el desarrollo humano en todos sentidos, y cuyo conjunto es lo que forma el Derecho Natural. Así pues, podemos formular la definicion de este último diciendo *que es el conjunto de principios emanados de la Justicia, y cuya aplicacion depende de la voluntad del hombre, que presiden y rigen la apropiacion, uso y empleo de las condiciones necesarias para su desarrollo y existencia armónica.*

De manera que el Derecho Natural como expresión de la Justicia, es *absoluto;* como indispensable é igual para todos los hombres, es *universal;* y como reflector de las condiciones que rige y determina, *es necesario.*

Sabemos que la transmision de la propiedad llamada sucesion no se verifica sino en el momento de la muerte; hemos demostrado que un individuo posee en virtud del derecho que le da el trabajo, hemos observado que

las propiedades pueden ser físicas, intelectuales y morales; y por último conocemos las modificaciones que el cuerpo y el alma experimentan por la muerte. De manera que al preguntar si las sucesiones testadas é intestadas son legítimas, lógica y moralmente hablando, no se hace mas que, traduciendo términos, preguntar cuáles son las modificaciones que la muerte imprime al derecho de propiedad; ó de otro modo, presentar el derecho de propiedad ante la muerte para ver las transformaciones que el nuevo estado, ocasionado por la desarmonizacion del cuerpo y del alma, le hace experimentar. Planteada así la cuestion, resulta: que si la modificacion que la muerte imprime al derecho de propiedad es tal que lo destruye, las sucesiones no son legítimas, no son de Derecho Natural; pero que si por el contrario, lo conserva, sea cual fuere la variacion que sufra, la sucesion, y su fórmula, la herencia, son legítimas y de Derecho Natural.

III.

Hemos sostenido que las propiedades puramente morales son las virtudes y los afec-

tos que conquistamos y poseemos por nuestros esfuerzos y merecimientos. Son, digámoslo de una vez, parte integrante de nuestra alma, no de nuestro elemento material; y cuando la armonía entre uno y otro se disuelve; cuando el alma se separa de nuestro cuerpo; cuando, en una palabra, muere el sér viviente, el raciocinio nos arrastra fatalmente á convenir en que esas propiedades del alma pura han de acompañarla á donde quiera que ella vaya. Así el amor de nuestra madre, el cariño del hermano, la estimacion del amigo, el aprecio de los extraños, el amor paternal, el civismo, la fé, la esperanza y la caridad, los llevarémos con nuestro sér, subsistirán despues de la muerte, tan firmes ó mas que ántes.

Estos afectos de nuestra alma,—y esto todo el mundo lo sabe y lo siente,—engendran en otros, sentimientos correlativos. De esa manera el amor varonil de un padre, el tierno y delicioso de una madre, engendran en otra alma afectos análogos, que todos conocemos con el nombre de piedad filial. De estos hechos pudiera alguno deducir la consecuencia de que á nosotros nos es dado traspasar las

propiedades morales, y de que el alma no las lleva consigo á la otra vida, sino que las deja en este mundo, atacándose así la teoría con sus propias armas. Pero semejante objecion es errónea; pues está fundada en una confusion. Estima en efecto, como una misma cosa, ó por lo ménos tan unidos entre sí, que son inseparables, los efectos y virtudes de un alma,—que son sus propiedades morales,—con los de otra. Cada alma tiene las suyas, porque son ingénitas é inherentes á la sustancia espiritual; y el despertarse, el vitalizarse y desarrollarse con motivo de otra, no pasa de ser *una ocasion*, que ni da motivo para reputar como una sola ambas propiedades, ni derecho al primer propietario sobre la segunda, ni tampoco una razon para estimar á la segunda tan adherida á la primera que sin ella no puede existir.

Bastante diferentes en su destino son las propiedades del órden intelectual. No cabe duda de que esas propiedades existen: no cabe duda de que "yo soy dueño del pensamiento que yo mismo anuncio, del juicio que manifiesto, de la relacion ú órden que establezco entre mis ideas, siguiendo un órden

lógico ó los caprichos de mi imaginacion; dueño de la direccion de mi pensamiento, que puedo enderezar á la investigacion de lo bueno, ó de lo bello ó de lo verdadero; dueño de mi creencia hasta que me vea convencido por la evidencia natural." Y como si todo este dominio no fuera bastante fuerte "soy dueño tambien de contener ó prolongar mi reflexion, de dirigirla hácia tal objeto, de producir ó no una accion, de detenerla y modificarla (1)."

Mas estas propiedades ¿pueden traspasarse á otro por entero, ó como las morales serán exclusivas del poseedor? Una y otra cosa: son completamente transmisibles sin perderse por esto. La verdad que yo descubro, la nueva propiedad que encuentro en un cuerpo ó en un sér cualquiera, la facultad que nadie conocia ántes que yo, el órden, el método que invento, las aplicaciones que hago de lo que ya de antemano se sabia, la desusada forma con que expreso mis ideas y pensamientos, no son facultades inherentes á mi espíritu ó al de otro cualquiera: son enteramente ajenas á la naturaleza especial de todos; son conocimientos adquiridos; son pro-

[1] Julio Simon: "La Libertè:" 1.ª edic., pág. 396 y 397, t. 1º

piedades que nos vienen por el trabajo y que podemos traspasar á otra inteligencia para que de ellas use, y que no podria poner en planta si ántes no hubiera existido una transmision de un alma á otra, una verdadera cesion por medio de la palabra; pero no por esto pierdo la nueva idea, la verdad nueva, el método que descubro, que conservo y poseo con mas plenitud aun que ántes de transmitirla. Axioma muy conocido entre todos los que dedican su vida á la enseñanza es que en materia de saber, de propiedades intelectuales, *miéntras más se da, más se tiene;* y con esto expresan una gran verdad; pues miéntras más se enseña, miéntras más se distribuye una ciencia, más puro, más perfecto, más completo se hace el conocimiento del maestro en aquella ciencia, más dominio adquiere sobre la propiedad intelectual; muy al revés de lo que acontece con las propiedades físicas, que su reparticion y distribucion agotan el caudal primitivo, con tanta mayor rapidez, cuanta mayor es la cantidad distribuida. Pero esta cualidad es un carácter especialísimo de las propiedades intelectuales; y eso mismo las hace variar más su destino despues de la muerte.

En efecto se comprende que miéntras esa propiedad esté dentro de nuestro espíritu, seguirá la suerte y el destino del alma; la llevarémos con nosotros al otro mundo, íntegramente, sin disminucion alguna; pero desde el momento en que el alma la manifieste al exterior, desde el momento en que haya un traspaso de ella entregándola, encarnándola y asimilándola en otra alma; acontecerá que el alma que descubrió la nueva verdad, que adquirió una nueva propiedad, la llevará consigo por completo; pero al mismo tiempo la dejará plena y entera en este mundo, siendo propiedad de aquella otra inteligencia á quien se traspasó. De manera que existirá una nueva generacion, reproduccion, creacion, ó como quiera llamarse, pero que á los ojos de la Filosofía no es mas que una sucesion, bien que especialísima; pues se transmite la propiedad desde ántes, para despues de la muerte, llevando sin embargo el poseedor, plena y entera al otro mundo, esa misma propiedad.

No sucede lo mismo con las propiedades pertenecientes al órden físico: necesarias á nuestra materialidad, engendradas por la

necesidad y desarrolladas por la prevision; es claro que han de seguir en su destino, el destino culminante de nuestro cuerpo: permanecer eternamente acá en la tierra, bien que modificado; pero sin dejar por eso de reflejar el elemento espiritual que al tiempo de su adquisicion formaba una armonía con la materia: quedan por consiguiente enteramente en este mundo, pero deben reflejar aquellos tres caracteres indelebles que hemos señalado: quedar en este mundo, como el cuerpo; sufrir una modificacion, como la sufren el cuerpo y el alma; y reflejar el elemento espiritual del individuo. Ese triple carácter hace más difícil la determinacion de su destino.

Toda criatura racional y libre que viene á este mundo está sujeta á la ley de la sociabilidad: de ella nacen relaciones de diverso género, que dan lugar á deberes de diferentes clases; pero que todos tienden á un punto comun: el de no afanarnos ni pensar exclusivamente en nosotros mismos, sino incluir siempre en nuestras determinaciones á personas distintas de nosotros. Pero como que esas relaciones no son todas idénticas;

sino que unas son más estrechas que otras, resulta que nuestro deber es atender de preferencia á aquellas personas que están más íntimamente ligadas con nosotros. De esta consecuencia y del antecedente que más atrás establecímos,—que el sér inteligente y libre ántes de poder satisfacer por sí mismo sus necesidades del órden físico, del intelectual y del moral necesita vivir á expensas de otro sér semejante á él; lo que equivale á decir que necesita asimilarse los elementos de los tres géneros que otro proporcionó,—resulta otra nueva consecuencia, y es: que la Justicia y la Moral exigen que atendamos de preferencia á aquellos séres que nacidos de nosotros mismos, ó que existen por causa nuestra, se hallan respecto de nosotros en las mismas circunstancias en que nos hemos encontrado respecto á aquellos que nos antecedieron, y que llenaron funciones semejantes á las que debemos de llenar; y que á falta de éstos, retribuyamos en cuanto podamos á los que nos antecedieron, devolviéndoles en parte lo que ántes aplicaron á nosotros.

A esta consideracion hay que agregar otra: Nuestro deber moral no cesa por la muerte;

continúa en la otra vida, porque el alma subsiste para siempre. De la union de estas doctrinas á las anteriores, se desprende una nueva consecuencia: si por un accidente inesperado muere el sér inteligente y libre; como que no por eso cesa el deber de atender á la conservacion de los que de él dependen, debe continuar aplicando á aquella conservacion los elementos que al efecto acumuló. Y como que él no puede hacerlo por sí mismo; preciso es que los que quedan en este mundo, que sienten á su vez en su alma aquellos mismos deberes, sancionen con sus esfuerzos aquellas otras tendencias; so pena de hacerse reos del delito más grave que pueda cometerse en Moral, la coaccion para impedir el cumplimiento de un deber. Tales son los principios que presiden á la sucesion.

El propietario hizo uso de su inteligencia, previó; y ejercitando al mismo tiempo su libertad, fijó de antemano el destino de su propiedad; lo que ha de hacerse con ella despues de su muerte. ¿Pudo hacerlo? No cabe duda en la afirmativa, porque aquello era suyo; porque el propietario era un sér inteli-

gente y libre; porque sabia lo que hacia; porque tenia derechos absolutos y legítimos, pudo modificarlos á su antojo. Se dirá que hizo uso del derecho para despues de la muerte, para cuando ya no podia variar su anterior disposicion. Y bien ¿qué significa esto? Que se ha puesto una condicion irrevocable, y que debe cumplirse de una manera irrevocable tambien. El derecho de fijar condiciones de todo género ¿no es una consecuencia de nuestra inteligente libertad?— Pues entónces la irrevocabilidad, muy léjos de influir en contra del destino que hemos designado á la propiedad, no hace mas que fijarlo para siempre.

Y como que hemos probado que la necesidad y la Moral imponen á los demas séres inteligentes y libres el deber de respetar la acumulacion en otro, y más aún, el de no impedir en lo más mínimo el uso que otro hace de su acumulacion; es evidente con todo el rigor de una inflexible consecuencia que el deber de todos es respetar y hacer cumplir lo que otro, en uso de su derecho, dispuso acerca de sus propiedades.

No se me oculta, que contra esta teoría

puede argüirse que dejando á la libertad y á la inteligencia todo el cuidado de disponer de la propiedad para despues de la muerte, puede hacerse de esas facultades un uso tan lato que llegue á degenerar en abuso. Pero esto ¿es una verdadera objecion? En buena tésis ¿puede argüirse contra la teoría con el abuso? ¿No es sabido que solo se abusa de lo bueno? Y aunque así no fuere, la objecion solo querrá decir que el espíritu que abusa de sus facultades faltando á la Justicia, Ley suprema del mundo moral, no debe ser seguido ni obedecido en sus extravíos por ningun otro sér inteligente y libre.

Así pues, el destino de la propiedad física despues de la muerte del propietario, no es otro que aquel que el mismo propietario le señala. ¿No es esto lo que se llama una sucesion testada?

Hemos hablado del caso en que el sér inteligente y libre haya dispuesto de su propiedad. ¿Qué sucederá en el caso de que á causa de su silencio tenga que hablar la ciencia? Queda de seguro la propiedad en este mundo; pero le falta el sello de la espiritua-

lidad del propietario, consistente en la designacion de su destino; necesita sin embargo reflejarlo. ¿Cómo lo hará? El Derecho Civil fija su destino atendiendo á lo que acontece en la generalidad de los casos en que la inteligencia y la libertad pueden imprimir su sello; pero la Filosofía no resuelve las cuestiones atendiendo solamente á la repeticion de los hechos; tiene que ir más adelante y establecer un principio inquebrantable. ¿Cuál será éste? La Justicia que hace obligatorio el deber.

Hemos dicho que el deber moral no cesa por la muerte; hemos visto que el sér, sujeto á la Ley obligatoria, tiene el deber de aplicar á otros séres, y en cierto órden determinado por la Justicia, los elementos conservadores que acumuló, así como ántes se hizo con él; y hemos comprobado por último, que no pudiendo el sér acumulador cumplir por sí mismo aquellos deberes, toca su cumplimiento á los que quedan en este mundo, que sienten á su vez aquellos mismos deberes. De ahí la sucesion intestada, que no es mas que la aplicacion, continuada despues de la muerte y en favor de un sér inteligente y

libre, de los elementos conservadores que otro acumuló para destinarlos á sí propio en primer lugar, y despues á esos otros séres que dependen de él.

¿Se reflejan en estas dos formas de la sucesion externa, los caracteres que hemos señalado como indelebles en ella? Sí: como propiedad física permanece eternamente en este mundo, obedeciendo así el destino que en general tienen todas las propiedades, seguir el del elemento á que eran necesarias. Como reflectora del elemento espiritual, que la habia convertido en propiedad, pasa á aquel que se habia designado de antemano; ó en caso de no haber designacion, á aquel á quien la Justicia, apoyada en el deber, señala como el que más derecho tiene á asimilarse la acumulacion de otro.

En resúmen: el destino de la propiedad física despues de la muerte es el de convertirse en *herencia*, y el del derecho que del trabajo y de la acumulacion emana, convertirse en el de *sucesion;* ó de otro modo, la modificacion, que la muerte imprime á la propiedad externa y á su derecho, convierte á la pro-

piedad en herencia, y á su derecho en sucesion.

IV.

Sin embargo de que la atenta observacion de los hechos y las deducciones que de ellos se desprenden nos han conducido irrevocablemente á la sucesion, no ha faltado quien le haya negado su orígen natural. Todos los argumentos que se han aducido se reducen á tres, que son los siguientes y cuya refutacion vamos á hacer de seguida.

Mors omnia solvet, dicen, y por lo tanto con la muerte se pierden los derechos, sin que haya nunca facultad para ejercerlos. Aunque así no fuera, agregan, como que el testamento no se cumple hasta despues de la muerte del testador, resulta la anomalía de que es un cadáver el que legisla y dicta disposiciones desde el fondo del sepulcro. Y por último, partiendo del principio de que lo que es de Derecho Natural, se presenta en todos los pueblos de la tierra, apelan al testimonio de la Historia y sostienen que la herencia solo data del tiempo de los romanos, supuesto que

fué completamente desconocida á los indios, persas, egipcios, griegos, germanos, bátavos, lombardos, borgoñones y otros pueblos de la antigüedad.

Desde luego se descubre en todas esas objeciones que se confunde la *testamentifaccion*—derecho puramente civil, limitado, restricto y concedido por la Ley á determinado número de personas,—con la *sucesion*, derecho natural, sin límites, absoluto y que lo posee toda criatura racional y libre que tenga algo de que poder disponer. Pero aún suponiendo que semejante confusion no exista, todavía son erróneos por sí mismos los argumentos aducidos.

El primero nada tiene de verdad: la muerte no destruye el alma, al contrario, la purifica; y en cuanto á la materia que forma el cuerpo, solo la transforma. Ambos elementos continúan existiendo, bien que de distinto modo; y como que el alma es la que posee los derechos y los deberes, la consecuencia que de ese hecho se desprende es cabalmente contraria á la teoría: que el derecho y por tanto la sucesion se hace irrevocable, puesto que queda ratificado por la sancion más poderosa

que pueda encontrarse en este mundo, la muerte.

La segunda objecion es una confusion de hechos y de tiempo: no es el cadáver el que legisla, ni lo hace tampoco desde el fondo del sepulcro: es el sér inteligente y libre, en plena posesion de sus facultades y de su vida el que dispone de sus bienes para despues de la muerte; limitando su donacion con una condicion de tiempo que puede poner, porque esa facultad está imbíbita en el derecho de propiedad. No existe como se vé la anomalía que se pretende; y el buscarla en donde no se encuentra, solo es cubrir con formas de grande apariencia un profundo error.

La tercera razon, sacada del testimonio de la historia, es contraproducente. En todos los pueblos que se mencionan existió la sucesion; en unos como una necesidad y en otros con más extension de la natural. Así entre los indios, los persas y los egipcios existia el derecho de castas, que no es mas que la transmision indefinida de padres á hijos, que es sucesion, de la posicion social. [illegible]bia, además, entre los egipcios la tan [illegible]ia de las profesiones? Cono-

ciase tambien la sucesion entre los griegos, y para comprobarlo basta recordar las Leyes que dictó Solon, reformando las costumbres que existian sobre sucesiones, reformas que solo tuvieron por objeto favorecer á los que *daban hijos á la Patria.* En Esparta, aunque Licurgo quiso borrar hasta la última señal de propiedad, estableciendo una extraña comunidad de bienes que hacia imposible la sucesion, no pudo conseguir por entero su objeto; pues él mismo estableció que fueran hereditarias la ciudadanía y el ilotismo.

En cuanto á los germanos, bátavos, borgoñones y aún los galos, anteriores á aquellos, podria probarse la facultad de transmitir los bienes, con solo deducirla de la institucion del matrimonio con una mujer única; pero no es menester ir tan allá. La historia nos enseña que entre esos pueblos tenia tal extension la sucesion, que no solo se transmitian los bienes y los derechos, como la nobleza, sino hasta la amistad, las rivalidades y los odios. Bien sabido es que para destruir las guerras de familia, originadas por los odios y rencores transmitidos de generacion en generacion, uno de sus reyes ideó y se vió obligado á pon



planta los desafíos, institucion que no han podido destruir toda la vigorosa fuerza de las Leyes, ni todo el inmenso poder del Cristianismo. En vista de estos hechos ¿podrá sostenerse, que la sucesion, no está encarnada, digámoslo así, en la naturaleza humana?

V.

¿Cuál ha sido nuestra tarea en este discurso? Hemos justificado el derecho de propiedad, fundándolo en la necesidad y en el deber, y reconocido que sus dueños absolutos son la inteligencia y la libertad: hemos puesto ese derecho en presencia de la muerte, para ver las modificaciones que ésta le imprimia; ó en otros términos, para averiguar el destino de la propiedad despues de la muerte.

De este punto de vista, habia de resultar una de estas dos cosas: ó el destino de la propiedad era su destruccion completa despues de la muerte,—y entónces el derecho que emana de la propiedad era limitado á determinado tiempo, era finito, y por tanto, natural sino creada la sucesion, hija en

